SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de marzo de 2025, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., representada por el presidente y gerente general del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, [redacted] y [redacted], respectivamente; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en representación de su hijo menor de edad [redacted].[1]; continuadores jurídicos de [redacted], quienes tienen como abogados

[1] Se omite el nombre de la persona menor de edad en esta sentencia en virtud de las disposiciones del artículo 41.5 de la Ley 2-2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Tirso G. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1497-2024-SSEN-00108, dictada el 2 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA buenos y válidos los recursos de apelación, el principal interpuesto por [redacted], y el incidental por [redacted], S. A., contra la Sentencia Civil No. 01124, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil trece (2013), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictada a favor de [redacted], con motivo de la demanda en daños y perjuicios, por circunscribirse a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por [redacted], S. A., en consecuencia y, por ostentar este aspecto de la decisión el carácter de cosa juzgada, RATIFICA la Sentencia Civil No. 01124, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil trece (2013), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO**: ACOGE el recurso de apelación incidental interpuesto por [redacted] y, en consecuencia, RATIFICA* (sic) *la sentencia recurrida, para que en lo adelante se condene a [redacted], S. A. al pago de las siguientes sumas: A) CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$4,000,000.00) por concepto indemnizatorio de los daños y perjuicios morales, a favor de los señores CAMILA [redacted], DANNELYS DÍAZ TAVAREZ, [redacted] y [redacted].[2] (representado por su padre [redacted]) en sus calidades todos de continuadores jurídicos de la fallecida [redacted]; B) Un interés de un uno punto cinco (1.5%) mensual, de las sumas acordadas*

[2] Se omite el nombre de la persona menor de edad en esta sentencia en virtud de las disposiciones del artículo 41.5 de la Ley 2-2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

a partir de la interposición de la demanda originaria. ***CUARTO****: CONDENA a la parte recurrente incidental* [redacted]*, S. A. al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los LICDOS. KELVIN* [redacted]*,* [redacted] *y TIRSO* [redacted]*, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 22 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 00857-2024, instrumentado en fecha 27 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa de fecha 6 de septiembre de 2024; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 301/2024, instrumentado el 9 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 11 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S. A. y, como parte recurrida, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], continuadores jurídicos de [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrente, fundamentada en el hecho de la muerte por electrocución de su hijo, [redacted], ocurrida el 15 de junio de 2012; **b)** dicha acción fue decidida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, mediante sentencia núm. 01124, de fecha 19 de diciembre de 2013, jurisdicción que acogió parcialmente la demanda y fijó una indemnización de RD$700,000.00, a favor de la demandante; **c)** dicha decisión fue objeto de un recurso principal interpuesto por la demandante y uno incidental incoado por la demandada. La alzada rechazó el recurso incidental y acogió el principal, en tal sentido, aumentó la indemnización otorgada en primer grado a la suma de RD$4,000,000.00, mediante sentencia civil núm. 204-17-SSEN-00331, dictada en fecha 20 de diciembre de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **d)** la referida decisión fue recurrida en casación por Edenorte, recurso decidido por esta Primera Sala mediante la núm. 1695/2021, de fecha 30 de junio de 2021, que ordenó la casación parcial de la decisión, únicamente respecto al monto de la indemnización; **e)** el tribunal de envío confirmó en todos los aspectos la decisión de

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

primer grado, conforme los motivos que constan en la decisión ahora nuevamente objeto de casación.

Incidentes
Sobre la competencia

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida presenta una excepción de incompetencia, fundamentada en que se trata de un segundo recurso de casación, cuyo conocimiento es competencia de las Salas Reunidas de esta Corte de Casación, conforme dispone el artículo 6, numeral 4 de la Ley 2-23, en consecuencia, solicita que se envíe el asunto a dicho órgano para ser decidido.

3) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial mediante el acto núm. 301/2024, instrumentado el 9 de septiembre de 2024, antes descrito.

4) En vista del incidente propuesto y por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone: *… 1) la Primera Sala conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho*; a su vez, *… 3) las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y*

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixto.

5) Asimismo, el artículo 75 de la citada norma legal establece en su párrafo II que: *Si la jurisdicción de envío decide sobre cualquier otro punto de derecho, sin referirse al punto que provocó la primera casación o sin que sea impugnado nueva vez, será admitido el recurso de casación por primera vez intentado contra los nuevos puntos de derecho, cuya competencia será de la Primera o la Tercera Sala de la Corte de Casación, según corresponda la materia*.

6) La jurisprudencia de las Salas Reunidas establece que tienen competencia excepcional para conocer y fallar recursos de casación interpuestos por segunda vez, por el mismo motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación[3]. Esto también aplica cuando se presentan medios de casación mixtos (medios nuevos y medios relativos al mismo punto de derecho juzgado)[4]. Sin embargo, si el segundo recurso de casación se fundamenta en motivos diferentes, la sala correspondiente —primera, segunda o tercera— mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho en controversia[5].

3 SCJ-SR-22-0001, 17 de febrero de 2022, BJ 1335.
4 *Ibidem*
5 SCJ-SR-22-0460, 28 de febrero de 2022, BJ 1335.

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

7) Por la situación procesal desarrollada es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Primera Sala mediante la sentencia núm. 1695/2021, de fecha 30 de junio de 2021, se retuvo una falta de motivación respecto a la indemnización otorgada, al juzgar que:

> *…**En el caso, tal y como denuncia la parte recurrente, la alzada se limitó a disponer el aumento, sin ofrecer motivaciones al respecto**; actuar que es contrario al precedente contante de esta Corte de Casación, ya que la evaluación del daño se hace in concreto, especialmente cuando se trata del daño extrapatrimonial, por cuanto este tipo de daño por su propia naturaleza requiere que la evaluación se realice tomando en cuenta la personalidad de la víctima, es decir las circunstancias personales de cada víctima y la forma en que ha sido impactada cada una de ellas por el hecho que les ha dañado. En el caso analizado no se tomaron en cuenta si existía algún vínculo de dependencia económica o afectiva entre la víctima y la recurrida, la duración del daño, la edad de la víctima, su expectativa de vida, el grado de parentesco y las consecuencias del daño, entre otras situaciones relevantes, por cuanto permiten evaluar con más justeza el daño causado, en este caso una muerte, por lo general irreparable.*

8) En el segundo recurso de casación, la parte recurrente denuncia, en síntesis, que la alzada incurrió en falta de motivos, porque estos no se corresponden con la condena impuesta a Edenorte y porque no hizo una exposición de los hechos objeto del juicio, así como también que la indemnización resulta irrazonable, misma que no se basa en ningún elemento de prueba.

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

9) En el asunto que nos ocupa, se observa un punto en común entre lo juzgado en ocasión del primer recurso de casación que resultó con la casación de la sentencia impugnada y ciertos aspectos denunciados en este segundo recurso, en el entendido de que en esta oportunidad vuelve a ser denunciada la falta de motivos de la indemnización otorgada, lo que se corresponde con los denominados puntos mixtos. En esas atenciones, procede acoger el incidente propuesto por la parte recurrida y declarar la incompetencia de esta Primera Sala por la vía jurisdiccional y disponer el envío a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que conozca el segundo recurso de casación, conforme lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, en tanto que corresponde al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 15 de la Ley núm. 25-91, orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por la [redacted], S.

SCJ-PS-25-0454
Exp. núm. 164-12-00595 (2024-R0461587)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

A., contra la sentencia núm. 1497-2024-SSEN-00108, dictada el 2 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*